

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 14 de enero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1343

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre su admisión encuentra esta judicatura, luego de efectuar un estudio juicioso, la imposibilidad de conocer la solicitud de aprehensión y entrega prevista en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 en razón a su naturaleza, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: “*Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Y continúa: “**PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**”.

Así las cosas, revisado el plenario se evidencia que se trata de una solicitud especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En virtud a ello, es claro que este Despacho carece de competencia para seguir conociendo del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DISCIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra DANIELA ANDREA QUIÑONEZ LANCHEROS por falta de competencia, según lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. *Ofíciase por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 26 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>005</u> EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria
--